

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2022-00545**

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESION intestada de la causante MARÍA TERESA QUINTERO GUEVARA, fallecida el 6 de septiembre de 2020 en Bogotá, lugar de su último domicilio.

2. Imprimase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del C.G. del P.

3. Para los fines legales pertinentes, se dispone:

-. Reconocer a los señores César Onel Contreras Quintero, Carmen Emira Contreras de Galvis, Lilia Esther Contreras Quintero, Luis Alberto Contreras Quintero, Aída María Contreras Quintero, Álda María Contreras Quintero, Marlene Contreras Quintero, Miriam Contreras Quintero, Nelly Amparo Contreras Quintero, Beatriz Cecilia Contreras Quintero y Jesús Daniel Contreras Quintero -sobrinos-, hijos de Adolfinia Quintero de Contreras (q.e.p.d.), como herederos de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

-. Reconocer a los señores Mariela del Carmen Espinel de Morales, Álvaro Espinel Quintero, Auris Elena Espinel Quintero, Aurora Espinel Quintero, Daniel Espinel Quintero, Yolanda Espinel Quintero y Eduardo Espinel Quintero -sobrinos- hijos de Ernestina Quintero de Espinel (Q.E.P.D.), como herederos de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

-. Reconocer a los señores Fanny Quintero Espinel, Carlos Daniel Quintero Espinel, Yolanda Quintero Espinel, Iván Quintero Espinel, Maritza Quintero Espinel, Blanca Lilia Quintero Espinel, Marco Antonio Quintero Espinel y Alexander Quintero Espinel -sobrinos-, hijos de Marco Antonio Quintero Guevara (Q.E.P.D.), como herederos de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

-. Reconocer a los señores José Alfredo Quintero Solano, Alfonso Quintero Solano, María Virgelma Quintero Solano y Magola Quintero Solano -sobrinos hijos de Cenón Quintero Torres (Q.E.P.D.), como herederos de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

-. Negar el reconocimiento como heredero de Maximiliano Espinel Quintero (Q.E.P.D), adviértase a la profesional del derecho, que los bienes de la causante serán adjudicados a los herederos que se hagan parte en esta causa mortuoria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 491 del Código General del Proceso que señala *“cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad”*, por ende su concurrencia como interesado en la sucesión no es posible.

4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., cuyo acto procesal deberá

efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley. 2213/22, art. 10º).

5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.

6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

8. Requerir a las señoras María Stella Quintero Guevara y Silvia María Quintero de García, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido. (art. 492, *ib.*). Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, adviértaseles que deberán allegar los registros civiles de nacimiento, con el fin de acreditar el parentesco con la causante (C.G.P., art. 85).

9. Reconocer personería a Jenny Patricia Becerra Contreras para actuar como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Mendez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**  
Juez